

# Documento Conpes Social

---

133

República de Colombia  
Departamento Nacional de Planeación

**Distribución de recursos pendientes de las once doceavas del Sistema General de Participaciones -SGP- 2010: Componentes Educación y Salud.**

**Ajustes a la distribución de once doceavas 2010 de las participaciones de: Educación (componente prestación de servicios), Salud (Componente de Salud Pública) y Propósito General.**

**Departamento Nacional de Planeación: DDTS- DDS –OAJ**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Ministerio de Educación Nacional  
Ministerio de la Protección Social**

**Versión aprobada**

**Bogotá, D.C., Abril 14 de 2010**

## INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta a consideración del Conpes para la Política Social:

1. La distribución de recursos adicionales de las once doceavas del Sistema General de Participaciones en sus componentes Educación (gratuidad de la educación) y Salud (siete doceavas para prestación de servicios la Población Pobre no Asegurada y no cubiertas con subsidios a la demanda –PPNA-.)
2. Ajuste a la distribución de las once doceavas del SGP 2010 realizada mediante Conpes Social 131 y 132, en los componentes de Educación, Salud y Propósito General.

### I. ANTECEDENTES

El Conpes Social 131 realizó la distribución parcial de recursos de las once doceavas del SGP de educación de la vigencia 2010, quedando pendiente de distribución \$1.316 mil millones; así mismo realizó la distribución del 100% de las once doceavas de la participación de Propósito General y de las asignaciones especiales.

Por su parte, el Conpes social 132 de 2010 realizó la distribución del 100% de las once doceavas de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y en el caso de la Participación para Salud, se distribuyó el 100% de las once doceavas de los recursos correspondientes a Régimen Subsidiado y a Salud Pública, en tanto para prestación de servicios a la población pobre no asegurada y actividades no poss- –PPNA-, realizó una distribución parcial de cuatro doceavas.

Lo anterior porque, como lo especifica el Conpes Social 132<sup>1</sup> de 2010, entre tanto se definía la gradualidad de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 132 de 2010<sup>2</sup>, el porcentaje de la

---

<sup>1</sup> El Conpes Social 132 de 2010, expresamente definió lo siguiente “En consideración a que el artículo 4 del Decreto 132 de 2010<sup>4</sup> determina que el porcentaje del total de la bolsa del Sistema General de Participaciones de Salud (SGP-Salud) para el régimen subsidiado se debe incrementar a partir de 2010, de forma progresiva de acuerdo con la gradualidad de la unificación de los planes obligatorios de salud que defina el Gobierno Nacional, el Conpes conceptúa que, entre tanto se define la gradualidad de que trata el Decreto citado, el porcentaje de la bolsa total del SGP-Salud que se debe destinar para financiar la continuidad del régimen subsidiado en la presente vigencia es como mínimo del 65%<sup>5</sup>. A su vez, el Decreto 2878 de 2007 determina una asignación para la financiación de la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la

bolsa total del SGP-Salud que se debía destinar para financiar la continuidad del Régimen Subsidiado en la presente vigencia sería como mínimo del 65%<sup>3</sup>. Dado lo anterior y con el fin de poder determinar el porcentaje incremental destinado a financiar el Régimen Subsidiado, la estrategia y los recursos a transformar de los recursos de PPNA, el Conpes Social, decidió distribuir cuatro doceavas de los recursos del subcomponente de PPNA de la vigencia 2010, hasta que el Gobierno expidiera el reglamento que definiera la gradualidad de la unificación de los planes obligatorios de salud. Considerando que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 965 del 24 de marzo de 2010, se hace necesario distribuir los recursos pendientes por distribuir del subcomponente PPNA, de conformidad con la gradualidad allí definida.

Por otra parte, lo que respecta a Salud Pública, considerando que el Ministerio de la Protección Social, mediante comunicación radicada DNP N° 20106630045122 del 15 de febrero de 2010, certificó una corrección a algunas variables de distribución del subcomponente de Salud Pública y en atención a que el mediante documento Conpes Social 132 de 2010 se realizó la distribución del 100% de las once doceavas de dicho subcomponente, según las normas vigentes, se hace necesario ajustar la distribución de las once doceavas de la presente vigencia.

En lo que toca con la distribución de la participación de educación, a principios del mes de abril, el Ministerio de Educación Nacional solicita al DNP la distribución de los recursos del SGP de Educación para Gratuidad y allegó la certificación de la información necesaria para el efecto; así mismo remitió los soportes de la certificación que se le concedió al municipio de Sabaneta en educación y, por consiguiente, envió la información pertinente para que se realice el ajuste

---

demanda (PPNA) del porcentaje restante luego de descontar el porcentaje asignado para salud pública (10.1%)<sup>6</sup>. Sin embargo, dado que al momento de la distribución no se dispone de la información para determinar el porcentaje de transformación de que trata el artículo 4 del Decreto 132 de 2010 este documento Conpes Social realiza una distribución parcial correspondiente a cuatro doceavas<sup>7</sup> en el subcomponente de PPNA. Lo anterior, con el propósito de que el Gobierno Nacional defina, en dicho lapso de tiempo (4 meses), la gradualidad aplicable a la presente vigencia, de la transformación para la unificación de los planes obligatorios de salud y proceder con ello a determinar el porcentaje incremental destinado a financiar el régimen subsidiado y el valor restante para financiar la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.”

<sup>2</sup> "ARTICULO 4°.-TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS. Modifíquese el literal a) del numeral 1) del artículo 11 de la ley 1122 de 2007 que modificó que el artículo 214 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: los recursos del Sistema General de Participaciones en salud - SGPS que se destinarán previo concepto del CONPES, y en una forma progresiva al Régimen Subsidiado en salud: en el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61%, año 2009 el 65%. A partir del año 2010 este porcentaje se incrementará de manera progresiva de acuerdo con la gradualidad de la unificación de los planes obligatorios de salud entre el Régimen Subsidiado y contributivo que determine el Gobierno Nacional, sin superar el 90%...”

<sup>3</sup> No se distribuyen recursos para ampliación en consideración a que el artículo 17 de la Ley 1151 de 2007 aplicaba sólo hasta 2009.

necesario a la distribución de los recursos para la prestación de servicios entre el municipio de Sabaneta y el Departamento de Antioquia<sup>4</sup>.

Respecto a la participación de Propósito General se presentaron modificaciones a algunas variables necesarias para la distribución, por lo cual se hace necesario realizar ajustes a la distribución, dichas modificaciones son las siguientes:

- Los municipios de Tocancipá (Cundinamarca) y Candelaria (Valle) enviaron copia del decreto por el cual adoptan su categoría para la presente vigencia (artículo 2º. Ley 617 de 2000), la cual es diferente a la categoría certificada para ellos por el Ministerio del Interior y de Justicia. (oficios 2010-663-002832-2 y 2010-663-006833-2)
- La Contaduría General de la Nación, mediante oficio 2010-663-008293-2 ajustó la refrendación de recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2008 para el municipio de Puerres (Nariño) y por solicitud del DNP, igualmente la Contaduría General de la Nación refrendó los ingresos tributarios de la vigencia 2008 para el municipio de Ulloa (Valle) teniendo en cuenta que este municipio presentó el soporte en el cual se evidencia que cumplió con el plazo establecido en el Decreto 852 de 2009, para la entrega del SICEP 804<sup>5</sup>.
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2010-663-009433-2, aclaró la destinación de los recursos de la participación de Propósito General a la financiación del acuerdo de reestructuración de pasivos, por parte del municipio de Casabianca (Tolima).

## II. PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

---

<sup>4</sup> Oficio Radicado DNP No. 2010-663-012948-2

<sup>5</sup> Oficio Radicado DNP No. 2010-663-006756-2

En este documento se distribuyen los recursos para gratuidad entre todos los municipios y distritos del país y se realiza un ajuste en la distribución de recursos para prestación de servicios entre el departamento de Antioquia y el municipio certificado de Sabaneta, conforme a los criterios legales y normativos vigentes y teniendo en cuenta las certificaciones allegadas al DNP por el Ministerio de Educación Nacional.

## **2.1 Distribución de recursos adicionales para Gratuidad**

En el presente documento Conpes Social se ajustan los recursos de calidad distribuidos a los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en el Conpes Social 131, con el propósito de distribuir en la vigencia 2010 los recursos asignados para gratuidad educativa a los estudiantes de SISBÉN 1 y 2, desplazados, con discapacidad e indígenas no incluidos en el SISBÉN<sup>6</sup>, matriculados en establecimientos educativos oficiales, sin contar la matrícula contratada<sup>7</sup>.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional certificó la información correspondiente como resultado del *cruce de la matrícula oficial por municipio clasificada en los niveles de educación preescolar, básica y media reportada al Sistema de Información de Matrícula - SIMAT en 2009 por las entidades territoriales, con las bases de datos oficiales del SISBÉN del Departamento Nacional de Planeación, el Sistema de Información de Población Desplazada – SIPOD de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y la Base de Datos Única de Afiliados del Ministerio de la Protección Social para el caso de la población indígena.*

De esta manera, se liquida la suma de \$34.000 por estudiante de los niveles de educación preescolar a la básica y \$61.000 por estudiante del nivel de educación media. Los recursos distribuidos por este concepto ascienden a la suma de \$196.770 millones y se registran en el Anexo 1.

---

<sup>6</sup> Si un estudiante cumple con más de una condición de vulnerabilidad de las mencionadas, se reconoce una sola vez.

<sup>7</sup> Los alumnos que son atendidos en ciclos de adultos y aquellos atendidos mediante contratación no se tienen en cuenta para la asignación de los recursos para gratuidad, dado que los cobros por derechos académicos y servicios complementarios van incluidos en el valor de los contratos.

En consecuencia, con la distribución de los recursos para gratuidad el balance de la distribución a la fecha de los recursos de la participación para Educación se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 1**  
**PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SGP**  
**Vigencia 2010**  
**Millones de pesos corrientes**

Concepto	Valor
<b>A. SGP Total Educación 2010</b>	<b>13.078.065</b>
SGP Educación 2010 Básica	12.734.181
SGP Educación 2010 Puntos Adicionales	343.884
<b>B. SGP Educación 2010 - Once Doceavas</b>	<b>11.988.226</b>
C. SGP Educación 2010 - Última Doceava	1.089.839
D. Recursos distribuidos en el Conpes Social 131	<b>10.672.317</b>
E. Recursos distribuidos en el presente Conpes Social	<b>196.770</b>
F. Recursos por asignar de las once doceavas (B-D-E)	1.119.139
G. Total recursos por asignar (C+E)	<b>2.208.978</b>

## 2.2 Ajuste de la asignación para prestación de servicios debido a la certificación del municipio de Sabaneta (Antioquia)

### 2.2.1 Redistribución de recursos por Población Atendida

Debido a que el Municipio de Sabaneta, conforme con el Decreto 2700 de 2004 que reglamenta el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, acreditó ante el Departamento de Antioquia los requisitos para la administración de la prestación del servicio educativo, es necesario ajustar la distribución de las once doceavas de la asignación por población atendida al Departamento de Antioquia de la vigencia 2010 efectuada en el Conpes Social 131, con base en la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional sobre los alumnos atendidos con recursos del SGP en instituciones educativas oficiales y no oficiales en el año 2009 en el Municipio de

Sabaneta. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional certificó que dicho municipio se clasifica en el Grupo No. 1 de las tipologías educativas presentadas en el Anexo 1 del Conpes Social 131.

### 2.2.2 Ajuste al Complemento a la asignación por Población Atendida

Igualmente, con motivo de la certificación del Municipio de Sabaneta para la administración de la prestación del servicio educativo, se hace necesario ajustar la distribución del complemento a la asignación por población atendida efectuada al Departamento de Antioquia en el Conpes Social 131. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional certificó la información correspondiente.

Teniendo en cuenta que a la fecha ya se realizó el giro de las tres primeras doceavas del año, este Conpes realiza el ajuste de las ocho doceavas restantes, en el Cuadro 2 y en el Anexo No. 2 se presenta el ajuste a la asignación de población atendida y complemento para las dos entidades territoriales certificadas.

**Cuadro No. 2**  
**AJUSTE A LOS RECURSOS DISTRIBUIDOS EN EL CONPES 131 POR POBLACIÓN**  
**ATENDIDA Vigencia 2010**

CONCEPTO		ANTIOQUIA	SABANETA /1
<b>ASIGNACION ONCE DOCEAVAS CONPES 131</b>	<b>Población atendida</b>	615.116.441.500	-
	<b>Complemento</b>	7.725.487.719	-
	<b>Total</b>	622.841.929.219	-
<b>ASIGNACION ESTE CONPES ONCE DOCEAVAS AJUSTADAS POBLACION ATENDIDA PARA ANTIOQUIA</b>	<b>Población atendida</b>	609.493.941.500	5.622.500.000
	<b>Complemento</b>	7.631.648.390	93.839.329
	<b>Total</b>	617.125.589.890	5.716.339.329
<b>ASIGNACIÓN 8 DOCEVAS PARA SABANETA</b>	<b>Población atendida</b>	(5.622.500.000)	5.622.500.000
	<b>Complemento</b>	(93.839.329)	93.839.329
	<b>Total</b>	(5.716.339.329)	5.716.339.329

/1 Para el municipio de Sabaneta, Antioquia, los recursos distribuidos en el presente Conpes corresponden a ocho doceavas de la vigencia 2010, teniendo en cuenta que ya fueron giradas las tres primeras doceavas de esta vigencia.

### III. PARTICIPACIÓN DE SALUD

El presente documento procede a efectuar la distribución de la Participación de Salud del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2010, conforme a los criterios legales y normativos vigentes, para siete doceavas de prestación de servicios a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA) y la redistribución de salud pública en el 100% de las once doceavas.

El artículo 4 del Decreto Ley 132 de 2010<sup>8</sup> determinó que el porcentaje del total de la bolsa del Sistema General de Participaciones de Salud (SGP-Salud) para el Régimen Subsidiado se debe incrementar a partir de 2010, de forma progresiva de acuerdo con la gradualidad de la unificación de los planes obligatorios de salud que defina el Gobierno Nacional. Es así como, el Decreto 965 de 2010, por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 4 del Decreto Ley 132 de 2010, determina la gradualidad y la definición de la forma de cálculo del porcentaje incremental de recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación del Régimen Subsidiado.

Por consiguiente, en virtud de la facultad asignada al Conpes por el Decreto Ley 132 de 2010 y en aplicación de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 965 de 2010, el Conpes Social conceptúa que para la vigencia 2010 el porcentaje inicial de la bolsa total del SGP-Salud que se debe destinar para financiar la continuidad del Régimen Subsidiado en la presente vigencia es como mínimo del 65%<sup>9</sup>, y que el porcentaje final del Sistema General de Participaciones de Salud destinado al componente de Régimen Subsidiado de la vigencia 2010 será el resultado de considerar la sumatoria del monto equivalente al porcentaje inicial de distribución antes enunciado ( 65%), más el monto total de recursos que las entidades territoriales decidan transformar en la presente vigencia, dividido en el total de recursos destinados al Sistema General de Participaciones en Salud de la vigencia de 2010.

---

<sup>8</sup> "ARTICULO 4°.-TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS. Modifíquese el literal a) del numeral 1) del artículo 11 de la ley 1122 de 2007 que modificó que el artículo 214 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: los recursos del Sistema General de Participaciones en salud - SGPS que se destinarán previo concepto del CONPES, y en una forma progresiva al Régimen Subsidiado en salud: en el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61%, año 2009 el 65%. A partir del año 2010 este porcentaje se incrementará de manera progresiva de acuerdo con la gradualidad de la unificación de los planes obligatorios de salud entre el Régimen Subsidiado y contributivo que determine el Gobierno Nacional, sin superar el 90%..."

<sup>9</sup> No se distribuyen recursos para ampliación en consideración a que el artículo 17 de la Ley 1151 de 2007 aplicaba sólo hasta 2009.

De esta forma, el porcentaje restante una vez descontados los recursos para Régimen Subsidiado y Salud Pública, será efectivamente destinado a prestación de servicios a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA).

Conforme a lo anterior los recursos de la Participación para Salud del SGP correspondiente a once doceavas de la vigencia 2010 se ratifica la distribución definida en el Conpes Social 132 de 2010 (Cuadro N° 3).

**Cuadro N° 3**  
**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2010**  
**ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD POR USOS**  
 Millones de Pesos corrientes

Concepto	Porcentaje	Valor
<b>1. Subsidios a la demanda –Continuidad <sup>1/</sup></b>	<b>65,0%</b>	<b>3.177.650</b>
<b>2. Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda <sup>1/</sup></b>	<b>24,9%</b>	<b>1.217.284</b>
<b>3. Salud Pública<sup>2/</sup></b>	<b>10,1%</b>	<b>493.758</b>
<b>Total SGP Salud</b>	<b>100,0%</b>	<b>4.888.692</b>

<sup>1/</sup>Los valores y porcentajes finales de estos subcomponentes podrán variar de acuerdo con la decisión que las entidades territoriales tomen en relación con la transformación de recursos de PPNA que para el efecto realicen, de conformidad con lo previsto en el Decreto 965 de 2010.

<sup>2/</sup> El artículo 3 del Decreto 2878 de 2007 define que el 10.1% de los recursos del SGP de salud se deben destinar a financiar las acciones de salud pública.

Con base en estos montos globales establecidos, la distribución de los recursos de la Participación en Salud del SGP se realiza de conformidad con los criterios y las fórmulas previstas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, Decreto Ley 132 de 2010, decretos 2878 de 2007, 159 de 2002, 177 de 2004, 313 y 317 de 2008, y 5026 de 2009, así como las certificaciones de información del Ministerio de la Protección Social (MPS) y demás entidades competentes, de la siguiente manera:

**3.1. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.**

El presente documento distribuye el 24.9% (\$1.217.284 millones) para este componente, lo cual se efectúa manteniendo la información, criterios y condiciones expuestas en el Conpes

Social 132 de 2010, para lo cual se obtienen las once doceavas completas de la vigencia 2010<sup>10</sup>, de las cuales se conservan las cuatro doceavas distribuidas en dicho documento y se asignan las siete doceavas restantes.

Así mismo, como lo había efectuado el Conpes Social 132 de 2010, la distribución y asignación territorial realizada para la presente vigencia se ajusta debido a que en la vigencia de 2009 quedó un monto proporcional a ajustar definido en el Conpes Social 130 de 2009 (en su anexo 14), el cual se aplica afectando incluso el monto de aportes patronales, conforme al Decreto 313 de 2008, definiendo así \$540 millones que quedarían pendientes de ajuste en la última doceava<sup>11</sup>.

De esta forma, la distribución resultante en el 2010 para el total de municipios, distritos y departamentos se presenta en los Anexos 3 y 4.

Se precisa que los efectos de la transformación de recursos del SGP que en virtud del Decreto 965 de 2010, realicen las entidades territoriales durante el presente año serán considerados para estimar el porcentaje final del componente de Régimen Subsidiado en la vigencia 2010, el cual será equivalente al porcentaje inicial del SGP – Régimen Subsidiado de la vigencia 2011, de conformidad con el inciso tercero del artículo 4 y el parágrafo 4 del artículo 2 del Decreto 965 de 2010, de acuerdo con la certificación del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **3.2. Acciones de Salud Pública.**

En consideración a que el Ministerio de la Protección Social modificó, mediante comunicación radicada DNP N° 20106630045122 del 15 de febrero de 2010, la certificación de Salud Pública, el presente documento procede a ajustar la distribución de las once doceavas de Salud Pública realizada por el Conpes Social 132, para todas las entidades territoriales, cuyos recursos ascienden a \$493.758 millones (11/12).

---

<sup>10</sup> En las once doceavas se reconoce el 100% de los aportes patronales de la vigencia 2010.

<sup>11</sup> Igualmente, el Conpes Social 130 de 2009 había definido un valor pendiente a ajustar al Municipio de Montelibano (Córdoba) por \$16.621.104, el cual fue descontado en la asignación de las cuatro doceavas iniciales aprobadas mediante Conpes social 132, para asignarlo al Departamento de Córdoba. Lo anterior debido a que el municipio de San José de Uré (Córdoba) no es certificado en salud.

La distribución se realiza manteniendo los criterios y condiciones expuestas en el Conpes Social 132 de 2010, asignando los recursos a las entidades territoriales conforme a: 1) el Decreto 317 de 2008, mediante el cual se determina que en la distribución de los recursos del componente de Salud Pública por los criterios de población por atender, nivel de pobreza, población a riesgo de dengue, población a riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada, se garantizará a todos los municipios y distritos, como mínimo el monto correspondiente de lo asignado en la vigencia 2007, con el fin de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones; y 2) el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 159 de 2002, relacionados con los criterios de distribución y las fórmulas de cálculo.

Igualmente, la distribución y asignación territorial realizada en el presente Conpes Social se ajusta debido a que en la vigencia de 2009 quedó un monto proporcional pendiente por ajustar definido en el Conpes Social 130 de 2009 (anexo 10). Al aplicar este ajuste al municipio de Norosí (Bolívar) no se le alcanza a descontar en los recursos asignados por los criterios indirectos; por lo tanto, el monto pendiente -negativo para Norosí (Bolívar)-, se distribuye proporcionalmente entre todos los municipios y distritos, sin afectar el total de los criterios indirectos, en consecuencia, dicho ajuste deberá descontarse a Norosí y adicionarse al resto de municipios y distritos, en la última doceava 2010. Además, se descuentan a Montelibano (Córdoba) \$13.682.847 para asignarlos a San José de Uré (Córdoba), conforme a lo definido en el Conpes 130 de 2009,<sup>12</sup> tal como lo efectuó el Conpes Social 132 de 2010.

De esta forma, la distribución resultante en Salud Pública en el 2010 para el total de municipios, distritos y departamentos se presenta en los Anexos 5 y 6.

### **3.3. DIRECTRICES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SGP PARA SALUD:**

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional; esta facultad le permite orientar el uso de los recursos destinados al sector con

---

<sup>12</sup> Página 26 del Conpes Social 130 de 2009.

el fin de alcanzar las metas de interés para el país. Para el efecto, se mantienen las directrices generales del Conpes Social 132 de 2010, adicionadas en lo siguiente:

En caso de decidir la transformación de recursos, dar aplicación al Decreto 965 de 2010, en especial definir la transformación del SGP para la vigencia conforme al plan general financiero de la unificación de planes obligatorios de salud entre Régimen Subsidiado y contributivo, incluirá el plan de transformación de recursos requerido para la unificación, en armonía con el literal b) del artículo 4 del Decreto Ley 132 de 2010. Este plan general deberá garantizar la sostenibilidad de la universalización y de la unificación de los planes obligatorios de salud entre el Régimen Subsidiado y contributivo, así como, considerar todas las fuentes, incluyendo claramente los recursos del SGP para la vigencia fiscal, así como, los efectos financieros y fiscales que sobre la red pública de prestadores de servicios de salud cause la unificación,

En todo caso, el plan general deberá contar con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de la Protección Social, entidades que deberán adelantar el seguimiento respectivo. Para lo cual, deberá considerar igualmente los componentes previstos en el artículo 6 del Decreto 965 de 2010.

Las entidades territoriales competentes para la gestión de la red pública hospitalaria al realizar la transformación de recursos, bajo cualquier circunstancia, serán responsables de garantizar el equilibrio financiero de las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, dadas las condiciones de la unificación y de la transformación prevista, tal como lo prevé el literal g) del artículo 6 del Decreto 965 de 2010 y el párrafo 1 del artículo 2 del mismo Decreto.

Las entidades territoriales que decidan realizar el proceso de transformación y unificación, para la sostenibilidad de la continuidad del Régimen Subsidiado incluida la unificación, deberán considerar lo previsto en el inciso segundo del artículo 3 de Decreto 965 de 2010.

Finalmente, el artículo 4 del Decreto Ley 132 de 2010 determina la posibilidad de transformar los recursos de aportes patronales, en cuyo caso la transformación cambia el carácter y uso de este recurso, por lo cual, para efectos de la operación del Régimen Subsidiado no se deberán introducir inflexibilidades en relación con el tema de los aportes patronales. Por lo anterior,

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá tomar las acciones que permitan reducir los efectos fiscales de dicha medida.

#### **IV. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL**

El monto total de recursos de las once doceavas de la Participación de Propósito General asciende a \$2.314. 646 millones, el 100% de estos recursos se distribuyó en el Conpes Social 131; no obstante, se debe ajustar dicha distribución por cambios en certificaciones de variables relacionadas las fórmulas de asignación de algunos de los criterios de distribución.

Dichas certificaciones y su efecto se presentan a continuación:

- Aclaración por parte de los alcaldes de Tocancipá (Cundinamarca) y Candelaria (Valle) sobre las categorías adoptadas oficialmente en sus municipios para la vigencia 2010, con base en las disposiciones de la Ley 617 de 2000.

El Ministerio del Interior y de Justicia había certificado para el caso de Tocancipá, categoría 6<sup>a</sup>, y para Candelaria, categoría 4. De acuerdo con la aclaración de los municipios los dos se encuentran en categoría 3<sup>a</sup>.

En consecuencia, estos municipios pierden el derecho de destinar libremente como máximo el 42% de su Participación de Propósito General.

Al aplicar los porcentajes mínimos para deporte y cultura (4% y 3%) sobre el 100% de la asignación, los recursos asignados resultan mayores, y por lo tanto la compensación para estos sectores (Decreto 5026 de 2009) se disminuye. Por la misma razón la asignación del 10% para el FONPET de estos dos municipios se incrementa.

- La Contaduría General de la Nación ajustó la refrendación de recaudo de Ingresos tributarios de la vigencia 2008 al municipio Puerres (Nariño)<sup>13</sup> y refrendó el recaudo de Ingresos tributarios de la vigencia 2008 al municipio Ulloa (Valle)<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> La Contaduría General de la Nación realizó este ajuste según consta en oficio No. 2010-663-008293-2.

Los dos municipios entran a ser beneficiarios de la distribución de recursos por el criterio de eficiencia fiscal.

- Aclaración del MHCP sobre fecha en la cual el Municipio de Casabianca (Tolima) firmó el acuerdo de reestructuración de pasivos y sobre la destinación de recursos de la Participación de Propósito General, para la financiación de dicho acuerdo.

El efecto de esta aclaración es que al municipio de Casabianca (Tolima) no se le debe descontar el 10% de los recursos de la Participación de Propósito General con destino al FONPET

Según lo anterior, para realizar este ajuste el DNP debe tener en cuenta los giros que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya realizó al FONPET a favor de este Municipio, en tanto que estos recursos ya fueron abonados a la cuenta del Municipio en dicho Fondo y éste no puede hacer el reintegro de los recursos. Lo que procede es que el Municipio realice el trámite de desahorro de los mencionados recursos ante el FONPET.

De esta forma, la redistribución de las once doceavas de la participación de Propósito General para la vigencia 2010 para el total de municipios y distritos del país, la destinación de recursos y la diferencia frente a la asignación del Conpes Social 131 se presenta en los Anexos 7 al 10.

## **V. RECOMENDACIONES**

Los Ministerios de Educación, de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2010 justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.

---

<sup>14</sup> Este municipio demostró ante el DNP, con certificación expresa de la empresa de correos 472 que envió la información correspondiente al SICEP 804 (ejecución anual de 2008) en la fecha establecida en la normatividad vigente. Por lo tanto se solicitó a la CGN su refrendación. Oficio No. 2010-663-012860-2.

2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos y municipios la distribución y ajustes realizados en el presente documento.
  
3. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional
  - a) Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
  - b) Realizar el seguimiento a los recursos distribuidos en este documento.
  - c) Continuar con las auditorías de matrícula y realizar las acciones necesarias, conforme a lo establecido por el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001.
  
4. Solicitar al Ministerio de la Protección Social, en forma adicional a las recomendaciones del Conpes Social 132 de 2010:
  - a) Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
  
  - b) Prestar la asistencia técnica que le permita a las entidades territoriales la transformación de recursos que financian la prestación de servicios a la PPNA, para la estructuración y viabilización del Plan General financiero y el correspondiente plan de transformación en los términos establecidos en el Decreto 965 de 2010.
  
5. Solicitar a los ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público
  - a) Certificar al Departamento Nacional de Planeación, antes del 15 de diciembre de 2010, el monto de los recursos efectivamente transformados por las entidades territoriales en la vigencia de 2010, conforme a lo dispuesto el artículo 4 del Decreto 965 de 2010.
  
  - b) Certificar al Departamento Nacional de Planeación, antes del 15 de diciembre de 2010, las entidades territoriales que transformarán recursos que financian las prestaciones de servicios a la PNNA en la vigencia de 2011. La certificación deberá incluir el Plan General Financiero de que trata el Decreto 965 de 2010, debidamente aprobado.

c) Remitir al DNP la información sobre frecuencias de uso (por patología y grupos edad), costos, los impactos sobre la red pública hospitalaria, evasión y elusión y los cálculos de suficiencia y sostenibilidad de la financiación de la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado que se recopile en las pruebas piloto que se realicen en la presente vigencia u otras fuentes, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 965 de 2010, cada tres meses después de iniciada la prueba piloto.

6. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

a) Prever el impacto fiscal de la posible transformación de los aportes patronales del SGP- Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, en virtud del Decreto 965 de 2010.

b) Implementar acciones a través de la UGPP para evitar la evasión del pago de los aportes patronales de las Empresas Sociales del Estado. El Ministerio deberá informar al Conpes las acciones realizadas y la posible contingencia generada en la respectiva vigencia.

7. Solicitar a las entidades territoriales, en forma adicional a las recomendaciones del Conpes social 132 de 2010:

a) Realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar, con base en la distribución aprobada en este documento, de tal manera que se asegure la adecuada presupuestación y ejecución de los recursos, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, en el marco de lo establecido por el Decreto 028 de 2007 “Por el cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP”

b) Para efectos de la transformación el SGP aplicar lo dispuesto en el Decreto 965 de 2010, en especial el Plan general financiero de la unificación de planes obligatorios de salud entre régimen subsidiado y contributivo, el cual incluirá el plan de transformación de recursos requerido para la unificación, en armonía con el literal b)

del artículo 4 del Decreto Ley 132 de 2010, en tanto la entidad territorial decida transformar recursos.

- c) En caso de realizar transformación de recursos del SGP considerar el cálculo del impacto financiero en cada Empresa Social del Estado del nivel territorial en la jurisdicción conforme a su red prestadora de servicios, definiendo la estrategia de financiamiento del déficit, en caso de que lo hubiere, considerando el artículo 4° del Decreto Ley 133 de 2010.
  
- d) Considerar que para efectos de la sostenibilidad del plan general financiero de la unificación de planes obligatorios de salud entre Régimen Subsidiado y contributivo, que incluye el plan de transformación de recursos requerido para la unificación, la entidad territorial deberá garantizar el mantenimiento de la transformación, de conformidad con el literal e) del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007. Para la sostenibilidad de la continuidad del Régimen Subsidiado incluida la unificación deberá aplicarse lo previsto en el artículo 50 de la Ley 715 de 2001.